

INE/CG515/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LA ENTREGA Y RECEPCIÓN ELECTRÓNICA O SATELITAL DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN Y MATERIALES

ANTECEDENTES

- I. El cinco de septiembre de dos mil catorce, la Junta General Ejecutiva aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que elaboren una propuesta de Reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, que realicen las consultas correspondientes, y elaboren el Dictamen de factibilidad respectivo”*, identificado con la clave INE/JGE55/2014; cuyo cronograma fue modificado por la Junta General Ejecutiva en las sesiones del diecisiete y veintiséis de septiembre así como del veintinueve de octubre de dos mil catorce, mediante los Acuerdos INE/JGE56/2014, INE/JGE71/2014 e INE/JGE88/2014, respectivamente.
- II. El veintitrés de octubre de dos mil catorce, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/3340/2014, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por instrucciones de la Presidenta del Comité de Radio y Televisión, remitió a los integrantes de dicho órgano la siguiente documentación:
 - a. Proyecto de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral;
 - b. Dictamen de factibilidad sobre la propuesta de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral;
 - c. Informe Ejecutivo sobre la consulta realizada a los concesionarios de radio y televisión, incluyendo a las organizaciones que agrupan a diversos profesionales de la comunicación, con motivo del proceso de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y
 - d. Informe de conclusión de los trabajos realizados para la elaboración del diagnóstico relativo al modelo de comunicación política y las implicaciones correspondientes a la transmisión de versiones

diferenciadas de promocionales por emisoras que retransmiten la misma señal de una emisora de radio o televisión a nivel estatal.

- III. En sesión especial del Comité de Radio y Televisión del doce de noviembre de dos mil catorce, que continuó el catorce del mismo mes y año, se discutió y aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emite opinión sobre el Proyecto de Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE88/2014 aprobado por la Junta General Ejecutiva”*, identificado con la clave INE/ACRT/13/2014.
- IV. El diecisiete de noviembre de dos mil catorce, la Junta General Ejecutiva aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General el Dictamen y la Propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral sobre el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*.
- V. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave INE/CG267/2014.

El Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, estipula en el Artículo Transitorio Segundo que “en un plazo que no excederá del 15 de junio de 2015, el Instituto aprobará, por conducto del Consejo y a propuesta del Comité, los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, estableciendo los procedimientos, mecanismos y plazos de implementación a los que deberán ajustarse el Instituto, los Partidos Políticos, candidatos/as independientes, autoridades electorales, así como los concesionarios de radio y televisión”.

- VI. El tres de diciembre de dos mil catorce, en sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los Partidos Políticos, los/las candidatos/as independientes, coaliciones y autoridades electorales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil quince”*, identificado como INE/ACRT/19/2014.

- VII. El catorce de junio de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se modifica el término establecido en el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo INE/CG267/2014 por el que se aprobó el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave INE/CG347/2015. En él se establece como fecha límite para que el Consejo General apruebe los “Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales”, el doce de agosto de dos mil quince. El Acuerdo señalado es definitivo e inatacable en virtud de no haber sido impugnado.
- VIII. En sesión extraordinaria del seis de agosto de dos mil quince, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral acordó por unanimidad presentar a consideración del Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos Aplicables a la Entrega y Recepción Electrónica o Satelital de las Órdenes de Transmisión y Materiales, que mediante esta vía se aprueba.

CONSIDERACIONES

1. En cumplimiento al mandato establecido por el Consejo General en el Artículo Transitorio Segundo del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se somete a consideración del Comité de Radio y Televisión el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los “Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las ordenes de transmisión y materiales”. Para su exposición, este proyecto consta de la siguiente estructura:
 - a) Disposiciones Generales y principios rectores.
 - b) Competencia del Instituto en materia de radio y televisión y sus órganos.
 - c) Sujetos obligados.
 - d) Cumplimiento de las normas aplicables a la entrega de órdenes de transmisión y materiales.
 - e) Resultados del Informe Ejecutivo sobre la consulta realizada a los concesionarios de radio y televisión, incluyendo a las organizaciones que agrupan a diversos profesionales de la comunicación, con motivo del

proceso de Reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, realizada en septiembre de 2014.

f) Cumplimiento de las normas aplicables a la recepción de materiales.

g) Pertinencia y necesidad de que los Partidos Políticos, candidatos independientes, coaliciones y autoridades electorales entreguen sus materiales al Instituto mediante el Sistema Electrónico.

h) Instrumentación de los Lineamientos.

i) Periodo previo a la implementación del Sistema Electrónico.

Disposiciones generales y principios rectores

2. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.
3. Como lo señalan los numerales 1 y 2 del artículo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones de la misma son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales y distribuir competencias.

Competencia del Instituto y sus órganos en materia de radio y televisión

4. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos independientes, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

5. El Instituto ejerce sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión y de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales. Lo anterior, conforme a los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
6. Por su parte, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar tanto el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, como que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales, federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, coaliciones así como candidatos independientes como se indica en los artículos 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
7. El Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral cuenta con facultades reglamentarias expresamente reconocidas en las Resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se señala que el Consejo General del ahora Instituto Nacional Electoral, es el único órgano legalmente facultado para emitir reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, por lo que en ese sentido, las normas que regulan la materia de radio y televisión para fines electorales, solamente pueden ser emitidas por dicho órgano.
8. De esta manera, conforme a lo dispuesto por el artículo 44, numeral 1, incisos k), n) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General cuenta con facultades amplias para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego a la propia ley, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida; vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus

facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, Agrupaciones Políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la ley y demás leyes aplicables.

Asimismo, corresponde al Consejo General emitir los Lineamientos que sean necesarios para asegurar que el Instituto Nacional Electoral ejerza las facultades que le son conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley en la materia; y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable.

9. Por su parte el Comité de Radio y Televisión, de conformidad con el Artículo Transitorio Segundo, en relación con artículo 6, numeral 2 inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión elaboró la propuesta de “Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales” que mediante el presente Acuerdo el Consejo aprueba.
10. De conformidad con el artículo 6, numeral 2, inciso g) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dentro de las atribuciones que tiene el Comité de Radio y Televisión está la de ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizar las notificaciones de las pautas, y entrega o puesta a disposición de las órdenes de transmisión y materiales respectivos a los concesionarios.
11. De igual manera, conforme al artículo 6, numeral 4, incisos d) y e) del Reglamento de la materia, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá establecer los mecanismos necesarios para entregar o poner a disposición los materiales y las órdenes de transmisión. Asimismo deberá requerir a los concesionarios en caso de presuntos incumplimientos a las pautas notificadas por el Instituto.

Sujetos obligados

12. Los Lineamientos que mediante el presente Acuerdo se aprueban serán aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y locales, las coaliciones, las autoridades electorales y los concesionarios y permisionarios de radio y

televisión, así como a las/os candidatos/as independientes que contiendan para un cargo federal.

13. De conformidad con el Artículo Transitorio Vigésimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y Primero Transitorio del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las obligaciones previstas en los Decretos por los que se expidieron dichos ordenamientos para los concesionarios, serán aplicables en lo conducente, a quienes conforme a la legislación vigente en la materia, tengan aún el carácter de permisionarios.

Sobre el particular conviene señalar lo establecido en el Artículo Transitorio Décimo Séptimo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aprobada el catorce de julio de dos mil catorce:

“DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social. Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.

En tanto se realiza la transición, dichos permisos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.

En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia.”

Cumplimiento de las normas aplicables a la entrega de órdenes de transmisión y materiales

14. Como se indicó anteriormente, en el Artículo Transitorio Segundo del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General estableció que a más tardar el quince de junio del año en curso, aprobaría la propuesta del Comité de Radio y Televisión, sobre los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, estableciendo los procedimientos, mecanismos y plazos de implementación a los que deberán ajustarse el Instituto, los Partidos Políticos, candidatos/as independientes, autoridades electorales, así como los concesionarios de radio y televisión. Asimismo, dispuso que la entrega y recepción de las órdenes de transmisión y materiales para los Procesos Electorales Locales Ordinarios, cuya jornada tenga verificativo en dos mil dieciséis, se realice por medios electrónicos o satelitales.

Es importante señalar, que en cumplimiento al Acuerdo señalado en el antecedente VII se amplió el plazo para la presentación de los Lineamientos citados al doce de agosto de dos mil quince.

En virtud de lo anterior, los Lineamientos propuestos para aprobación en el presente Acuerdo contienen los procedimientos, mecanismos y plazos de implementación a los que hace referencia el Artículo Transitorio Segundo del Reglamento.

15. Debe advertirse que los presentes Lineamientos son congruentes, en lo general, con la naturaleza y orientación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, por lo que se apegan tanto al contenido, como a los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo. En particular, se mantienen los plazos, y la forma en que se computan, previstos en los artículos 186 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 41 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, relativos a la entrega o puesta a disposición de las órdenes de transmisión y los materiales, según sea el caso, a los concesionarios.
16. Si bien, el artículo 186, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto deberá reducir los plazos cuando resulte viable desde el punto de vista técnico a efecto de garantizar la eficiencia en la operación del propio Instituto, así como en la notificación,

entrega o sustitución de las órdenes de transmisión y los materiales; debe advertirse que como resultado de la consulta pública ordenada por la Junta General Ejecutiva, los concesionarios manifestaron su imposibilidad para disminuir los tiempos entre la recepción de los materiales y su transmisión.

Sin embargo, ello no ha limitado los esfuerzos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos por mejorar, desde el punto de vista técnico, la eficiencia en la operación del Instituto. Lo anterior, en virtud de que el artículo 186, numeral 5 de la Ley señala que la entrega y/o puesta a disposición de las órdenes de transmisión y materiales podrá ser de manera electrónica, personal o satelital, en los términos y bajo las modalidades que determine el Reglamento correspondiente. En este sentido, el artículo 41, numeral 1 del Reglamento advierte que se privilegiará la entrega de las órdenes de transmisión y los materiales de forma electrónica o satelital, en los términos y condiciones que al efecto establezca el Comité.

17. Por tanto, en los Lineamientos propuestos se establece que la puesta a disposición de materiales para su difusión en radio y televisión, así como la entrega de órdenes de transmisión, se hará a través de un sistema electrónico desarrollado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática.
18. Para usar el Sistema Electrónico sólo se requerirá una computadora con conexión a internet, en virtud de que será accesible con los parámetros estándar del internet que proporcionan, comercialmente, los principales operadores del mercado nacional.

A fin de asegurar la factibilidad técnica del Sistema Electrónico, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos cotejó la existencia de servicios de internet, usando la base de datos del proyecto "México Conectado" (www.mexicoconectado.gob.mx), en aquellas localidades en las que actualmente se realizan las entregas de órdenes de transmisión y materiales a los concesionarios de radio y televisión. Como resultado, se concluyó lo siguiente:

- En todos los municipios donde tienen su domicilio los concesionarios de radio y televisión, existe al menos un proveedor del servicio de internet.
- En promedio existen 4.5 prestadores de servicio de Internet por localidad.

Adicionalmente, como resultado de la consulta realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante el oficio INE/DEPPP/DE/COS/2292/2015 al Instituto Federal de Telecomunicación (IFT) en relación con las coberturas de acceso a Internet de proveedores públicos y privados en los municipios donde están asentados los representantes de las concesionarias, se concluyó lo siguiente:

- Actualmente hay siete concesionarios de la red pública de telecomunicaciones con cobertura nacional (Total Play Telecomunicaciones, S.A. DE C.V., Protel I-Next, S.A. DE C.V., Telecomunicaciones de México, S.A.B. DE C.V., Marcatel Com, S.A. DE C.V., Mega Cable, S.A. DE C.V., y Lógica Industrial, S.A. DE C.V.) que pueden proporcionar los servicios de internet en todo el territorio nacional.
- Asimismo, el IFT tiene registrados un promedio de 16.5 concesionarios por entidad federativa que proporcionan servicios de internet (sin considerar los siete concesionarios con cobertura nacional). El estado con más concesionarios locales es Jalisco con 28, seguido de Tamaulipas con 24 y el Distrito Federal con 23; mientras que los estados en los que se encuentran menos concesionarios registrados son Baja California Sur y Morelos con 9, Sinaloa con 10 y Colima, Hidalgo, Oaxaca, Tabasco y Yucatán con 13. La siguiente tabla muestra el listado concesionarias prestadoras del servicio de internet por entidad federativa:

NO	ENTIDAD	COBERTURA ESTATAL
1	Aguascalientes	(18) GIGACABLE DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.; AXTEL, S.A.B. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; OPERBES, S.A. DE C.V.; INALAM, S.A. DE C.V.; MIDITEL, S.A. DE C.V.; ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; CABLEVISION RED, S.A. DE C.V.; ULTRAVISION, S.A. DE C.V.; COMUNICACION DINAMICA MEXICO, S.A. DE C.V.; KIWI NETWORKS, S.A.P.I. DE C.V.; ULTRAVISION, S.A. DE C.V.
2	Baja California	(22) NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.; AXTEL, S.A.B. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; OPERBES, S.A. DE C.V.; INALAM, S.A. DE C.V.; MIDITEL, S.A. DE C.V.; ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; ULTRAVISION, S.A. DE C.V.; CABLEMAS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; MVS MULTIVISION, S.A. DE C.V.; ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; VARIVISION DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.; CABLE SORO, S.A. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; ELECTRONICA INGENIERIA Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.; NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; STARTEL, S.A. DE C.V.; TELEFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.; VARIVISION DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.

NO	ENTIDAD	COBERTURA ESTATAL
3	Baja California Sur	(9) AXTEL, S.A.B. DE C.V.; ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; ELECTRONICA INGENIERIA Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; KIW NETWORKS, S.A.P.I. DE C.V.; MIDITEL, S.A. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
4	Campeche	(16) AXTEL, S.A.B. DE C.V.; CABLE ATENAS, S.A. DE C.V.; CABLE Y COMUNICACION DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.; ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; ELECTRONICA INGENIERIA Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V.; MIDITEL, S.A. DE C.V.; MVS MULTIVISION, S.A. DE C.V.; NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; OMNICABLE, S.A. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; OPERBES, S.A. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.; TELEVISION POR CABLE DE TABASCO, S.A. DE C.V.;
5	Chiapas	(14) AXTEL, S.A.B. DE C.V.; CABLEVISION RED, S.A. DE C.V.; ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; ELECTRONICA INGENIERIA Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V.; MIDITEL, S.A. DE C.V.; MVS MULTIVISION, S.A. DE C.V.; NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; OPERBES, S.A. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.; SOFIA VALANCI PENAGOS
6	Chihuahua	(18) AXTEL, S.A.B. DE C.V.; AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V.; BESTCABLE, S.A. DE C.V.; CABLEMAS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; CORPORACION DE TELECOMUNICACIONES REGIONALES, S.A. DE C.V.; ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V.; MIDITEL, S.A. DE C.V.; MVS MULTIVISION, S.A. DE C.V.; NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; OPERBES, S.A. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.; TV CABLE DE JIMENEZ CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.; TV CABLE DEL GUADIANA, S.A. DE C.V.; XC NETWORKS, S.A. DE C.V.
7	Coahuila	(20) AIRE CABLE, S.A. DE C.V.; ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.; AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V.; AXTEL, S.A.B. DE C.V.; COMUNICACION DINAMICA MEXICO, S.A. DE C.V.; CREATIVIDAD INTERNET ENLACES, S.A. DE C.V.; ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; LUIS ABELARDO GONZALEZ GALINDO; MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V.; MIDITEL, S.A. DE C.V.; NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; OPERBES, S.A. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.; SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.; TELE AZTECA, S.A. DE C.V.; TELEVISION INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; XC NETWORKS, S.A. DE C.V.
8	Colima	(13) ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.; AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V.; AXTEL, S.A.B. DE C.V.; CABLEVISION RED, S.A. DE C.V.; COMUNICACION DINAMICA MEXICO, S.A. DE C.V.; ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; MVS MULTIVISION, S.A. DE C.V.; NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; OPERBES, S.A. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

NO	ENTIDAD	COBERTURA ESTATAL
9	Distrito Federal	(23) ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.; AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V.; AXTEL, S.A.B. DE C.V.; CABLEVISION, S.A. DE C.V.; COMUNICACION DINAMICA MEXICO, S.A. DE C.V.; COMUNICALO DE MEXICO, S.A. DE C.V.; CONVERGIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.; ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; ELECTRONICA INGENIERIA Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.; KIWY NETWORKS, S.A.P.I. DE C.V.; METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.; MEXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.; NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.; SERVICIOS CASETEROS, S.A.P.I. DE C.V.; SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.; SERVNET MEXICO, S.A. DE C.V.; TELE FACIL MEXICO, S.A. DE C.V.
10	Durango	(14) AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V.; AXTEL, S.A.B. DE C.V.; ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; LUIS ABELARDO GONZALEZ GALINDO; MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V.; MIDITEL, S.A. DE C.V.; MVS MULTIVISION, S.A. DE C.V.; NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; OPERBES, S.A. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.; XC NETWORKS, S.A. DE C.V.
11	Guanajuato	(19) AXTEL, S.A.B. DE C.V.; CABLEMAS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; CABLEVISION RED, S.A. DE C.V.; COMUNICACION DINAMICA MEXICO, S.A. DE C.V.; ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; INALAM, S.A. DE C.V.; METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.; MIDITEL, S.A. DE C.V.; MVS MULTIVISION, S.A. DE C.V.; NAVIGA COMUNICACION, S.A. DE C.V.; NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; OPERBES, S.A. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.; SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.; TELEVICABLE DEL CENTRO, S.A. DE C.V.; TELEVISION TELERADIO, S.A. DE C.V.;
12	Guerrero	(17) AXTEL, S.A.B. DE C.V.; CABLE RIO AZUL, S.A. DE C.V.; CABLEMAS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V.; MIDITEL, S.A. DE C.V.; MVS MULTIVISION, S.A. DE C.V.; NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; OPERBES, S.A. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.; SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.; TELECABLE DE TIERRA CALIENTE, S.A. DE C.V.; TELECOM NACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.; ULTRAVISION, S.A. DE C.V.
13	Hidalgo	(13) ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.; AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V.; CABLEMAS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; COMERCICABLE, S.A. DE C.V.; COMUNICACION DINAMICA MEXICO, S.A. DE C.V.; ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.; MEXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.; MVS MULTIVISION, S.A. DE C.V.; NAVIGA COMUNICACION, S.A. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.; T.V. CABLE DE PROVINCIA, S.A. DE C.V.

NO	ENTIDAD	COBERTURA ESTATAL
14	Jalisco	(28) ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.; AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V.; AXTEL, S.A.B. DE C.V.; CABLEMAS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; CABLEVISION RED, S.A. DE C.V.; COMUNICACION DINAMICA MEXICO, S.A. DE C.V.; COSMORED PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V.; ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; INALAM, S.A. DE C.V.; KIWI NETWORKS, S.A.P.I. DE C.V.; MEGACABLE COMUNICACIONES DE MEXICO, S.A. DE C.V.; METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.; MEXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.; MIDITEL, S.A. DE C.V.; MVS MULTIVISION, S.A. DE C.V.; NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; OPERBES, S.A. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; TELESISTEMAS DIGITALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.; SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.; TELE CABLE DE LA BARCA, S.A. DE C.V.; TELE FACIL MEXICO, S.A. DE C.V.; TELEVISION DE ATOTONILCO EL ALTO, S.A. DE C.V.; TV REY DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.; ULTRAVISION, S.A. DE C.V.
15	México	(20) ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.; AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V.; CABLEVISION, S.A. DE C.V.; COMUNICACION DINAMICA MEXICO, S.A. DE C.V.; COMUNICALO DE MEXICO, S.A. DE C.V.; CONVERGIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.; ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; ELECTRONICA INGENIERIA Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.; KIWI NETWORKS, S.A.P.I. DE C.V.; METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.; MEXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.; MVS MULTIVISION, S.A. DE C.V.; NAVIGA COMUNICACION, S.A. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; SARA QUIROZ CHAPA; SERVICIOS CASETEROS, S.A.P.I. DE C.V.; SERVNET MEXICO, S.A. DE C.V.; T.V.I. NACIONAL, S.A. DE C.V.; TELECABLE DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.;
16	Michoacán	(22) ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.; AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V.; AXTEL, S.A.B. DE C.V.; CABLEMAS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; CABLEVISION RED, S.A. DE C.V.; COMUNICACION DINAMICA MEXICO, S.A. DE C.V.; EDUARDO TREVIÑO NUÑEZ; ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; MAXICABLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.; MVS MULTIVISION, S.A. DE C.V.; NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; OPERBES, S.A. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.; SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONIA INTERNET Y TV, S.A. DE C.V.; SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES VIA SATELITE DE QUIROGA, S.A. DE C.V.; T.V. DE URUAPAN, S.A.; TELE CABLE DE LA BARCA, S.A. DE C.V.; TELECABLE DE COENEO, S.A. DE C.V.; TELECABLE DE TIERRA CALIENTE, S.A. DE C.V.; TV REY DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
17	Morelos	(9) ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.; AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V.; CABLEMAS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; COMERCICABLE, S.A. DE C.V.; COMUNICACION DINAMICA MEXICO, S.A. DE C.V.; ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; ELECTRONICA INGENIERIA Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; ULTRAVISION, S.A. DE C.V.

NO	ENTIDAD	COBERTURA ESTATAL
18	Nayarit	(12) ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.; AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V.; AXTEL, S.A.B. DE C.V.; CABLEVISION RED, S.A. DE C.V.; COMUNICACION DINAMICA MEXICO, S.A. DE C.V.; ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; MVS MULTIVISION, S.A. DE C.V.; NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; OPERBES, S.A. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
19	Nuevo León	(22) AIRE CABLE, S.A. DE C.V.; ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.; AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V.; AXTEL, S.A.B. DE C.V.; CABLEVISION RED, S.A. DE C.V.; COMUNICACION DINAMICA MEXICO, S.A. DE C.V.; CREATIVIDAD INTERNET ENLACES, S.A. DE C.V.; DESARROLLOS DE SISTEMAS DE TELEVISION, S.A. DE C.V.; ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; KIWI NETWORKS, S.A.P.I. DE C.V.; MEGACABLE COMUNICACIONES DE MEXICO, S.A. DE C.V.; METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.; MEXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.; MVS MULTIVISION, S.A. DE C.V.; NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.; SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.; TELE FACIL MEXICO, S.A. DE C.V.; TELEVISION INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; VPN DE MEXICO, S.A. DE C.V.; XC NETWORKS, S.A. DE C.V.
20	Oaxaca	(13) AXTEL, S.A.B. DE C.V.; CABLEMAS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; COMUNICACIONES Y REDES DEL SUR, S.A. DE C.V.; ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V.; MIDITEL, S.A. DE C.V.; MVS MULTIVISION, S.A. DE C.V.; NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; OPERBES, S.A. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.; SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.
21	Puebla	(19) AXTEL, S.A.B. DE C.V.; ELECTRONICA INGENIERIA Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; IMPACTO TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; KIWI NETWORKS, S.A.P.I. DE C.V.; MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V.; MEXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.; MIDITEL, S.A. DE C.V.; MVS MULTIVISION, S.A. DE C.V.; NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; OPERBES, S.A. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.; RODRIGO FERNANDO LOPEZ SAINZ DE JUAMBELZ; SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.; SIERRA NORTE TELEVISION POR CABLE, S.A. DE C.V.; T.V.I. NACIONAL, S.A. DE C.V.; TELE CABLE DE APIZACO, S.A. DE C.V.; ULTRAVISION, S.A. DE C.V.
22	Querétaro	(19) AXTEL, S.A.B. DE C.V.; CABLEVISION RED, S.A. DE C.V.; COMUNICACION DINAMICA MEXICO, S.A. DE C.V.; COMUNICALO DE MEXICO, S.A. DE C.V.; INALAM, S.A. DE C.V.; JOSE ANTONIO CHAVERO SOUSA; KIWI NETWORKS, S.A.P.I. DE C.V.; METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.; MEXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.; MIDITEL, S.A. DE C.V.; MVS MULTIVISION, S.A. DE C.V.; NAVIGA COMUNICACION, S.A. DE C.V.; NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; OPERBES, S.A. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.; SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.; TELEVICABLE DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

NO	ENTIDAD	COBERTURA ESTATAL
23	Quintana Roo	(16) AXTEL, S.A.B. DE C.V.; CABLEMAS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; ELECTRONICA INGENIERIA Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; IGNACIO LEONARDO ROCHA ALVAREZ; KIWI NETWORKS, S.A.P.I. DE C.V.; MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V.; MIDITEL, S.A. DE C.V.; MVS MULTIVISION, S.A. DE C.V.; NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; OMNICABLE, S.A. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.; VICTORIA NOEMI CANTO CHACON;
24	San Luis Potosí	(19) AXTEL, S.A.B. DE C.V.; CABLEMAS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; COMERCICABLE, S.A. DE C.V.; COMUNICACION DINAMICA MEXICO, S.A. DE C.V.; ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; GRUPO CABLE T.V. DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.; INALAM, S.A. DE C.V.; MIDITEL, S.A. DE C.V.; MVS MULTIVISION, S.A. DE C.V.; NAVIGA COMUNICACION, S.A. DE C.V.; NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; OMNICABLE, S.A. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; OPERBES, S.A. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.; SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.; TELESISTEMAS POTOSINOS, S.A. DE C.V.; TELEVISION INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
25	Sinaloa	(10) AXTEL, S.A.B. DE C.V.; ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; MIDITEL, S.A. DE C.V.; MVS MULTIVISION, S.A. DE C.V.; NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; OPERBES, S.A. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
26	Sonora	(16) AXTEL, S.A.B. DE C.V.; COMCAB, S.A. DE C.V.; CORPORACION DE TELECOMUNICACIONES REGIONALES, S.A. DE C.V.; ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; ELECTRONICA INGENIERIA Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; KIWI NETWORKS, S.A.P.I. DE C.V.; LUIS ABELARDO GONZALEZ GALINDO; MIDITEL, S.A. DE C.V.; MVS MULTIVISION, S.A. DE C.V.; NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; OPERBES, S.A. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.; TELEFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
27	Tabasco	(13) AXTEL, S.A.B. DE C.V.; ELECTRONICA INGENIERIA Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V.; MIDITEL, S.A. DE C.V.; MVS MULTIVISION, S.A. DE C.V.; NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; OPERBES, S.A. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.; TELEVISION POR CABLE DE TABASCO, S.A. DE C.V.; VPN DE MEXICO, S.A. DE C.V.

NO	ENTIDAD	COBERTURA ESTATAL
28	Tamaulipas	(24) AIRE CABLE, S.A. DE C.V.; ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.; AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V.; AXTEL, S.A.B. DE C.V.; CABLE SISTEMA DE VICTORIA, S.A. DE C.V.; CABLETAMPS, S.A. DE C.V.; CABLEVISION RED, S.A. DE C.V.; COMUNICABLE, S.A.; COMUNICACION DINAMICA MEXICO, S.A. DE C.V.; CREATIVIDAD INTERNET ENLACES, S.A. DE C.V.; NAVIGA COMUNICACION, S.A. DE C.V.; NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.; SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.; TELE AZTECA, S.A. DE C.V.; TELEFUTURA, S.A. DE C.V.; TELEVISION INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; ULTRAVISION, S.A. DE C.V.; XC NETWORKS, S.A. DE C.V.
29	Tlaxcala	(14) AXTEL, S.A.B. DE C.V.; ELARA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V.; MIDITEL, S.A. DE C.V.; NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; OPERBES, S.A. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.; T.V.I. NACIONAL, S.A. DE C.V.; TELECABLE DE APIZACO, S.A. DE C.V.; TLAXCABLE, S.A. DE C.V.; ULTRAVISION, S.A. DE C.V.
30	Veracruz	(19) AXTEL, S.A.B. DE C.V.; CABLEMAS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; DIGICABLE, S.A. DE C.V.; INTRA NETWORKS, S.A. DE C.V.; MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V.; MIDITEL, S.A. DE C.V.; MVS MULTIVISION, S.A. DE C.V.; NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; OPERBES, S.A. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.; T.V. CABLE DE ORIENTE, S.A. DE C.V.; T.V. CABLE DE PROVINCIA, S.A. DE C.V.; T.V.I. NACIONAL, S.A. DE C.V.; TELECOM NACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.; ULTRAVISION, S.A. DE C.V.; VPN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
31	Yucatán	(13) AXTEL, S.A.B. DE C.V.; CABLE ATENAS, S.A. DE C.V.; CABLEMAS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; ELECTRONICA INGENIERIA Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.; MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V.; MIDITEL, S.A. DE C.V.; MVS MULTIVISION, S.A. DE C.V.; NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.; NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; OPERBES, S.A. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
32	Zacatecas	(14) AXTEL, S.A.B. DE C.V.; CABLE TEC DE TLALTENANGO, S.A. DE C.V.; COMUNICACION DINAMICA MEXICO, S.A. DE C.V.; INALAM, S.A. DE C.V.; MIDITEL, S.A. DE C.V.; NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA UNEFON, S.A. DE C.V.; OPERBES, S.A. DE C.V.; PEGASO PCS, S.A. DE C.V.; RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.; SERGIO PELAYO LOPEZ; SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONIA INTERNET Y TV, S.A. DE C.V.; TELECABLE DEL MINERAL, S.A. DE C.V.; TELEVICABLE DEL CENTRO, S.A. DE C.V.; ULTRAVISION, S.A. DE C.V.

- En total, agregando concesionarios nacionales y locales, el promedio por estado asciende a 23.5 proveedores de servicios. Ello sin considerar los permisionarios y personas morales con registro de servicio de valor agregado con capacidad de comercializar los servicios de una o varias

redes de concesionarios; y que constituyen un amplio mercado a nivel nacional (más de 800 en el país).

Por tanto, es posible concluir que existen las condiciones técnicas y materiales para que cada uno de los concesionarios de radio y televisión que conforman el catálogo de emisoras, tengan acceso a servicio de Internet.

No obstante lo anterior, a fin de prevenir contingencias en los servicios de internet, en los Lineamientos propuestos se prevé un mecanismo para que, en caso de que se presenten, debidamente acreditadas, fallas técnicas en el Sistema Electrónico no imputables a los concesionarios, se instrumenten acciones que permitan, de manera ágil y por vías alternas, entregar las órdenes de transmisión y poner a disposición los materiales sin vulnerar los términos establecidos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

19. Considerando que tanto el artículo 186, numeral 5 de la Ley, como el artículo 41 del Reglamento de la materia contemplan que la puesta a disposición de los materiales también podrá hacerse de forma satelital, en los Lineamientos propuestos se prevé que la entrega satelital solo será aplicable para los materiales de televisión y que los concesionarios que deseen adoptar esta forma deberán contar con un equipo receptor con las características técnicas necesarias para descargar los materiales que determine el Instituto.

Actualmente, como complemento a la entrega física de las órdenes de transmisión y los materiales, veintiséis concesionarios o permisionarios públicos descargan vía satelital los materiales que deben transmitir conforme a la Ley.

20. Adicionalmente, en los Lineamientos se establece que, si algún concesionario no cuenta con los medios necesarios para dichas modalidades, tal circunstancia deberá ser debidamente acreditada ante el Instituto; en cuyo caso, las entregas serán en el domicilio legal correspondiente.

Para tal efecto, el Instituto, considerando las condiciones de obsolescencia tecnológica del mercado, determinará las características mínimas del equipo y de la conexión a internet que requerirán los concesionarios para el uso óptimo del Sistema Electrónico y los publicará en el portal del INE.

Sin embargo, atendiendo a los avances tecnológicos, se dará un seguimiento periódico a esos casos de excepción, para verificar que no hayan cambiado las condiciones que impedían a algún concesionario recibir las órdenes de transmisión o descargar los materiales de manera electrónica. En los Lineamientos se señala que esa verificación se hará semestralmente.

21. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, deberá realizarse de conformidad con los calendarios, que al efecto apruebe el Comité de Radio y Televisión, con los modelos de distribución y pautas para cada uno de los Procesos Electorales que se celebren en dos mil dieciséis.

En ese sentido, se prevé en los Lineamientos que la entrega de órdenes de transmisión y la puesta a disposición de materiales para los concesionarios, mediante el sistema electrónico o vía satélite, esté sujeta a los calendarios que el Comité de Radio y Televisión apruebe. Por lo cual, los concesionarios conocerán con la debida antelación las fechas en que se les pondrán a disposición los materiales en el sistema electrónico situación que permitirá incrementar el nivel de certeza y confiabilidad de este proceso que actualmente se realiza de manera física.

Resultados del Informe Ejecutivo sobre la consulta realizada a los concesionarios de radio y televisión, incluyendo a las organizaciones que agrupan a diversos profesionales de la comunicación, con motivo del proceso de Reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en septiembre de 2014

22. En la integración de los Lineamientos, se tomaron en consideración los resultados de la consulta pública ordenada por la Junta General Ejecutiva en septiembre de dos mil catorce, referidos en el *Informe Ejecutivo sobre la consulta realizada a los concesionarios de radio y televisión, incluyendo a las organizaciones que agrupan a diversos profesionales de la comunicación, con motivo del proceso de Reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral* (en adelante “Informe Ejecutivo”), a los concesionarios de radio y televisión, incluyendo a las organizaciones que los agrupan y a diversos profesionales de la comunicación, con motivo del proceso de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, reproducidos en el Informe Ejecutivo correspondiente.

En el mencionado Informe Ejecutivo, se destacaron cuatro temas generales expuestos por los concesionarios respecto de la entrega y puesta a disposición electrónica de órdenes de transmisión y materiales, que, al ser incluidos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se recogen en los Lineamientos sometidos a la consideración de este Consejo General:

- *Disminución de plazos.* La mayoría de los concesionarios consideraron inviable disminuir los tiempos entre la recepción de los materiales y su transmisión,¹ por lo que, los Lineamientos se apegan estrictamente a los plazos previstos en los artículos 186, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 41, numerales 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. De hecho, la puesta a disposición de los materiales de forma electrónica o satelital otorgará a los concesionarios un margen mayor para procesar los materiales e iniciar su transmisión conforme a la Ley.
- *Infraestructura tecnológica.* Algunos concesionarios manifestaron que carecían del equipamiento necesario para la recepción electrónica o satelital de órdenes de transmisión y descarga de materiales,² por lo que en los Lineamientos se prevé la posibilidad de realizar la entrega de órdenes de transmisión y materiales de manera física para concesionarios que acrediten no contar con la infraestructura requerida.

Cabe señalar que, si bien el 71.7% de los concesionarios indicaron que no contaban con la infraestructura necesaria para descargar los materiales vía electrónica, lo cierto es que al momento de la consulta no contaban con elementos objetivos para responder dado que desconocían los requerimientos técnicos mínimos que deberían cumplir para recibir sus materiales y órdenes de transmisión bajo esta modalidad.³ Por lo anterior, frente a esta pregunta de carácter general que derivó en una mayoría de respuestas negativas, en los Lineamientos propuestos se

¹ 78.5% de los concesionarios y permisionarios consultados respondieron que no tenían posibilidades de disminuir el tiempo entre la recepción de los materiales y su transmisión (Informe Ejecutivo, p. 76).

² 78.9% de los concesionarios y permisionarios consultados indicaron que no contaban con infraestructura para recibir la pauta de la autoridad electoral vía satelital; mientras que 71.7% indicaron que carecían de infraestructura para descargar los materiales vía electrónica (Informe Ejecutivo, p. 77).

³ En la consulta realizada, los concesionarios manifestaron que requerían, entre otras cosas, incremento de banda ancha, un software específico y/o hardware adicional, así como distintas cuestiones no especificadas (Informe Ejecutivo, p.37).

prevé que el Instituto, además de informar puntualmente a los concesionarios las características mínimas del equipo y de la conexión a internet que requerirán para recibir sus materiales y órdenes de transmisión, garantice la disponibilidad, accesibilidad y seguridad del Sistema Electrónico que se habilite para tal efecto. El Sistema Electrónico será accesible con los parámetros estándar del internet comercial, además de que el Instituto aportará el sistema (*software*) mediante el cual se instrumentará la distribución electrónica de materiales y órdenes de transmisión, así como la plataforma en internet que garantizará la descarga de los mismos en el menor tiempo posible.

Adicionalmente, en los Lineamientos se precisa que se dará seguimiento semestralmente a los casos de excepción, para verificar que no hayan cambiado las condiciones que impedían al concesionario en cuestión recibir las órdenes de transmisión o descargar los materiales de manera electrónica, por lo que en caso de que las condiciones sean aptas para iniciar la recepción se le notificará al concesionario el nombre de usuario con el cual deberá acceder al Sistema.

- *Fallas técnicas.* Algunos concesionarios y organizaciones consultados expresaron preocupación por posibles fallas técnicas, particularmente en la señal de Internet, que dificultasen la recepción electrónica de materiales;⁴ en este sentido, en los Lineamientos se incluyen procedimientos a seguir para que los concesionarios hagan del conocimiento de la autoridad, de manera expedita, cualquier dificultad en la descarga de los materiales y se instrumenten mecanismos alternos para su envío.
- *Certeza en la entrega de las órdenes de transmisión.* Algunos concesionarios expresaron que el mecanismo de entrega electrónica podría no dar la debida certeza a la notificación; en este sentido, los Lineamientos contemplan procedimientos y sistemas para entregar las

⁴ Por ejemplo, la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT) externó su preocupación por la “deficiente o mala calidad en el servicio que brindan los prestadores de internet, que en múltiples casos no generan una señal que sea de calidad o que presentan fallas cotidianamente, lo que implicaría incertidumbre y retrasos en las notificaciones de materiales” (Informe Ejecutivo, p. 64). Mientras que la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México señaló que “sus afiliados podrían incurrir en incumplimientos por fallas tales como: falta de energía eléctrica [y] fenómenos meteorológicos como vientos y/o tormentas eléctricas, los cuales generan problemas de recepción” (Informe Ejecutivo, p. 57).

órdenes de transmisión y poner a disposición de los concesionarios los materiales que garantizan su disponibilidad, prontitud, accesibilidad, confidencialidad y seguridad, haciendo uso de herramientas tecnológicas que permitan comprobar que las órdenes de transmisión fueron entregadas y que los materiales se pusieron a disposición de los concesionarios y pudieron ser descargados correctamente. Aunado a ello, en los Lineamientos se prevé la generación de un acuse electrónico.

Cumplimiento de las normas aplicables a la recepción de materiales

23. Los artículos 186, numeral 4 de la Ley de la materia, y 43, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Instituto dispondrá lo necesario a efecto de garantizar la recepción de los materiales que le sean entregados por los partidos y autoridades electorales, las veinticuatro horas de todos los días del año.

En ese sentido, la propuesta del Comité de Radio y Televisión consiste en establecer que Partidos Políticos, candidatos independientes que contiendan para un cargo federal y autoridades electorales harán llegar sus materiales a través del sistema electrónico, al cual ingresarán con un nombre de usuario y una contraseña únicos para cada sujeto.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibirá los materiales las veinticuatro horas de todos los días del año y revisará los materiales entregados para verificar, exclusivamente, que cumplan las especificaciones técnicas para su transmisión en radio y televisión y que tengan la duración correcta correspondiente al periodo en curso en los siguientes horarios:

- a) La calificación técnica de los materiales se realizará de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles.
- b) En caso que los materiales incumplan con las especificaciones técnicas o su duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, la Dirección Ejecutiva lo hará del conocimiento de sus autores/as, a fin de que éstos realicen las correcciones o adecuaciones correspondientes, en las modalidades que al efecto establezca el Comité, y en los siguientes plazos:

- i. Si el material es entregado antes de las 15:00 horas, el dictamen técnico se entregará el mismo día de su ingreso.
 - ii. Respecto del supuesto anterior, los materiales entregados de nueva cuenta para revalidación se calificarán técnicamente hasta las 18:00 horas.
 - iii. Si el material es entregado después de las 15:01 horas, el dictamen técnico se entregará dentro de las 24 horas siguientes.
24. El artículo 43, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que las autoridades electorales y los Partidos Políticos, por medio de su representante titular o suplente ante el Consejo o el Comité, o bien, las personas que éstos designen expresamente al efecto, deberán entregar a la Dirección Ejecutiva, mediante oficio, los materiales que contengan sus promocionales, especificando el nombre de la versión del mensaje, duración del mismo, periodo de vigencia al aire e instrucciones precisas para su difusión en los espacios correspondientes de la pauta, y demás características que, en su caso, establezca el Acuerdo aprobado por el Comité. El referido artículo dispone, también, que los Partidos Políticos locales podrán entregar los materiales en la Dirección Ejecutiva, en la Junta Local o por conducto del Organismo Público Local Electoral competente.

El oficio mediante el cual se especifiquen las instrucciones precisas para la difusión de los materiales, como parte de la estrategia de transmisión de los Partidos Políticos, coaliciones, autoridades electorales y candidatos independientes que contiendan para un cargo federal, se remitirá físicamente a la Dirección Ejecutiva hasta el quince de agosto de dos mil dieciséis. A partir del dieciséis de agosto de dicho año, las instrucciones para la difusión se realizarán directamente en el Sistema Electrónico.

No se omite mencionar que, con la implementación del Sistema Electrónico, se modernizará la entrega de materiales al Instituto Nacional Electoral, para que ésta se realice exclusivamente de manera electrónica, desde el equipo de los representantes de los Partidos Políticos o quienes ellos designen, en todo momento y desde el lugar en que se encuentren.

Lo anterior garantiza la integralidad y seguridad del proceso de entrega y recepción de los materiales de los Partidos Políticos, candidatas/os independientes y autoridades electorales, considerando que las comunicaciones que realicen a través del sistema tienen la misma validez y certeza que los documentos en papel. Al respecto, la Dirección Ejecutiva de

Prerrogativas y Partidos Políticos recibirá los materiales las veinticuatro horas de todos los días del año mediante el Sistema Electrónico.

25. El artículo 43, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que los/las candidatos/as independientes o bien, sus representantes acreditados/as ante los órganos del Instituto, deberán entregar sus materiales, en el supuesto de elecciones federales, a la Dirección Ejecutiva o a la Junta Local que corresponda. Para elecciones locales, la entrega se realizará por conducto del Organismo Público Local Electoral.

A cada candidato/a independiente que hubiere obtenido el registro para contender a un cargo federal, se le asignará un nombre de usuario y contraseña para que pueda acceder oportunamente al sistema electrónico y enviar, por ese medio, sus materiales al Instituto Nacional Electoral.

26. El artículo 43, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señala que las coaliciones totales, los Partidos Políticos integrantes de las mismas, deberán nombrar a un/a representante común para la entrega de los materiales. En caso de no nombrar a un/a representante común para estos fines, se considerará como tal al representante titular o suplente ante el Consejo o el Comité, del partido político que ostente la representación de la coalición o bien lo que determine el convenio respectivo.

En esa tesitura, al representante común de la coalición que se registre se le otorgará el acceso al sistema electrónico para que, en nombre y representación de aquella, envíe los materiales correspondientes para su verificación técnica.

27. El artículo 43, numeral 6 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que en caso de que las autoridades electorales, los Partidos Políticos o los/as candidatos/as independientes deseen entregar materiales antes de las 9:00 o después de las 18:00 horas, en los días hábiles o en cualquier horario de los días inhábiles, la entrega se realizará de forma electrónica por los mecanismos que al efecto establezca el Comité, situación que favorece la instrumentación de los Lineamientos de mérito mediante el sistema electrónico creado.
28. El artículo 43, numeral 7 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que la Dirección Ejecutiva revisará que los materiales

entregados por los Partidos Políticos, los/as candidatos/as independientes y autoridades electorales tengan la duración correcta y que cumplan las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 38 del Reglamento. En caso de que los materiales incumplan dichas especificaciones, su duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, la Dirección Ejecutiva lo hará del conocimiento de sus autores por correo electrónico, a fin de que éstos procedan a realizar las correcciones o adecuaciones correspondientes.

Pertinencia y necesidad de la implementación del sistema electrónico o satelital para la entrega y recepción de órdenes de transmisión y materiales

29. El mandato que se impuso este Consejo General se instrumentará a través del uso de nuevas tecnologías, que agilizarán los procesos de comunicación, interconexión e interactividad entre esta autoridad y los sujetos obligados dentro del Sistema de Administración de los Tiempos del Estado. El empleo del sistema electrónico materia de los presentes Lineamientos hará más eficiente la comunicación con los concesionarios de radio y televisión, y producirá ahorros significativos en recursos financieros, materiales y humanos.

Al respecto, es preciso tomar en consideración que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que disponga la Federación deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En relación con lo anterior, para el Presupuesto de Egresos de la Federación dos mil quince, el Instituto Nacional Electoral dispuso, como un objetivo estratégico en el ejercicio del gasto, optimizar el uso, aplicación e inversión en tecnologías de la información y comunicación (TIC) para fortalecer la efectividad de los procesos institucionales y obtener información oportuna y confiable que apoye la gestión y la toma de decisiones.

Este Instituto está comprometido con la modernización de sus procesos y procedimientos, que permita racionalizar el uso de recursos públicos mediante la reducción de gastos operativos de las áreas y de los órganos delegacionales que operan el Sistema de Administración de los Tiempos del Estado. Por ello, resulta oportuno avanzar en la utilización de las TIC para implementar un sistema electrónico por el que se suministren los servicios de recepción electrónica de materiales.

30. El elevado número de entregas físicas de órdenes de transmisión y materiales a lo largo del país, ha dado como resultado la movilización de recursos materiales y recursos humanos para distribuir los insumos que requieren el Instituto, las autoridades electorales, los Partidos Políticos, los candidatos independientes y la industria de la radio y la televisión para la operación del Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado.

Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña y veda del Proceso Electoral Federal 2014-2015 se elaboraron un total de 126,013 órdenes de transmisión y, de enero a junio de 2015, se entregaron al Instituto 3,770 materiales para la elaboración de dictamen técnico. Del 10 de enero al 3 de junio se asignaron a Partidos Políticos a nivel federal 21,541,316 espacios dentro de las pautas ordenadas, sin contar los asignados a candidatos independientes; y a nivel local, del 8 de octubre al 3 de junio se asignaron un total de 5,833,729 espacios en las pautas a Partidos Políticos, sin contar los asignados a candidatos independientes; además de que, para el Proceso Electoral en Chiapas, del 8 de junio al 15 de julio, se asignaron un total de 309,013 espacios en las pautas a Partidos Políticos, sin contar los asignados a candidatos independientes.

Lo anterior, sin tomar en consideración los Acuerdos aprobados por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto al adoptar medidas cautelares en las que se ordenó la sustitución de algún material pautado; o la suspensión en la difusión de promocionales no pautados o programas.

31. Por tanto, con la puesta a disposición de materiales para su difusión en radio y televisión, así como la entrega de órdenes de transmisión, a través de un sistema electrónico o vía satelital, el Instituto generará ahorros sustantivos en los recursos financieros, materiales y técnicos que actualmente implica la entrega física a más de dos mil concesionarios en todo el país, asegurando una entrega oportuna en las fechas programadas y sin trastocar los tiempos de los que disponen los concesionarios entre la recepción de los materiales y su transmisión.

Debe considerarse que, conforme a la información proporcionada por las treinta y dos juntas ejecutivas locales, en el procedimiento de entrega de una orden de transmisión y materiales de radio y televisión a los concesionarios, intervienen 428 funcionarios de los órganos centrales y desconcentrados, que requieren un promedio de 4.86 horas para hacerlo; emplean 215

vehículos, que recorren 24,447.05 kilómetros y utilizan diversos insumos de papelería, como son hojas membretadas, etiquetas, discos compactos y otros medios de almacenamiento de audio y video.

Con base en esos datos, se estima que el costo promedio por la entrega de una orden de transmisión y sus materiales, asciende a \$202,451.47 (doscientos dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 47/100 M.N.); conforme a los siguientes costos:

Concepto	Monto (promedio)
Insumos de papelería (discos compactos, etiquetas, hojas membretadas)	11,285.20
Combustible (considerando un consumo promedio por vehículo de 15 kilómetros por litro y que el precio del litro de gasolina es de \$13.50 pesos)	22,002.35
Nómina del personal involucrado (calculando el costo por hora/persona, a partir de la remuneración tabular mensual del personal involucrado)	169,163.92
Total	202,451.47

Por tanto, para un año sin Procesos Electorales Federales o Locales, en el que la entrega de órdenes de transmisión y materiales se realice sólo una vez por semana, el costo estimado ascendería a más de diez millones de pesos. Con la instrumentación del sistema electrónico previsto en los presentes Lineamientos, esos recursos podrían reencauzarse a atender otras prioridades del Instituto.

32. La instrumentación de un esquema que privilegie el uso de las tecnologías de información y comunicaciones puede inscribirse en las iniciativas que, desde diversos organismos y foros multilaterales de los que el Estado Mexicano es parte, se han promovido para impulsar un conjunto de buenas prácticas y lecciones aprendidas encaminadas a legitimar y optimizar los Procesos Electorales. Entre ellas, destaca la Resolución de la Organización de Estados Americanos AG/RES. 2254 (XXXVI-O/06), *Modernización y uso de las tecnologías electorales en el hemisferio*, aprobada el 6 de junio de 2006, en la que se estableció como directriz, “destacar los esfuerzos que las

autoridades electorales de los Estados Miembros llevan a cabo, en la organización y administración electorales, con la finalidad de aumentar la calidad y transparencia de sus Procesos Electorales, incluyendo la incorporación de nuevas tecnologías electorales”.

Adicionalmente, debe destacarse que, mediante la adopción del sistema electrónico propuesto para la entrega de órdenes de transmisión y la recepción y puesta a disposición de los materiales, se reconoce el derecho de las personas físicas y morales a relacionarse electrónicamente con sus gobiernos y administraciones públicas, de forma tan amplia como lo permita la naturaleza del trámite y la pretensión de que se trate, conforme a lo previsto en la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, adoptada en la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en Santiago de Chile, el 10 de noviembre de 2007.

En este sentido, los presentes Lineamientos se apegan a los principios establecidos en la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico:

- Igualdad: no restringe, discrimina o excluye a algún usuario del servicio, actuación o procedimiento. Garantiza el servicio para aquellos que no cuentan con la tecnología necesaria.
- Legalidad: los trámites procedimentales surten los mismos efectos que por los medios tradicionales.
- Conservación: se garantiza que las comunicaciones y documentos electrónicos se conservan en las mismas condiciones que por los medios tradicionales.
- Transparencia y accesibilidad: se emplea un lenguaje comprensible para el destinatario.
- Proporcionalidad: los mecanismos de seguridad corresponden a la naturaleza de los procedimientos.
- Responsabilidad: se garantiza que el Instituto responderá por los actos realizados por medios electrónicos de la misma manera que de los realizados por medios tradicionales.

- Adecuación tecnológica: se emplean tecnologías estándar, de uso generalizado y acceso público.
33. La adopción de un sistema electrónico para la entrega de órdenes de transmisión y la recepción y puesta a disposición de los materiales, por su alcance y extensión, se asocia, también, a las mejores prácticas de “Gobierno Electrónico” que se han instrumentado en México para mejorar la interacción con los actores sociales e incrementar la eficacia, calidad y oportunidad de los procesos administrativo o legales. Entre las experiencias más significativas, destacan las siguientes:
- a) El Sistema de Notificaciones por Correo Electrónico que emplea el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para comunicar las Resoluciones de los medios de impugnación a los interesados, y que surten efectos legales similares a las notificaciones personales a partir de que se tiene constancia de su recepción o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.
 - b) El Sistema de Notificaciones Electrónicas y el Buzón Tributario implementados por el Sistema de Administración Tributaria como un servicio de comunicación en línea, para interactuar e intercambiar documentos digitales con los contribuyentes de manera ágil, confiable, sencilla y segura; y permitirles cumplir sus obligaciones sin necesidad de acudir a las oficinas de las autoridades fiscales. El Buzón Tributario opera mediante avisos enviados por correo electrónico a los contribuyentes, quienes deben ingresar al mismo para conocer las notificaciones electrónicas que les haga la autoridad, y éstas se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.
 - c) El Sistema de Justicia en Línea establecido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para registrar, controlar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar todo lo relacionado con algún procedimiento contencioso administrativo federal. Mediante este sistema se substancia y resuelve, de forma integral, el juicio contencioso administrativo federal en todas sus etapas, así como las actuaciones y procedimientos previstos en el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

34. El sistema de entrega de órdenes de transmisión y la recepción y puesta a disposición de los materiales que se propone en los Lineamientos operará bajo principios técnicos y metodológicos similares a los que rigen el Sistema de Notificaciones por Correo Electrónico que emplea el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para comunicar las Resoluciones de los medios de impugnación a los interesados, entre los que destacan:
- a) *Firma electrónica.* Empleo de firma electrónica para suscribir y validar la documentación sujeta a entrega a terceros. Tanto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como el Instituto Nacional Electoral cuentan con un sistema de firma electrónica debidamente normado y autorizado. El Tribunal Electoral sustenta esta práctica en los Acuerdos Generales 1/2015 y 2/2015 que regulan la obtención y uso de la firma electrónica certificada y el manual de operación de las notificaciones por correo electrónico. Por su parte, el Instituto mediante el “Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada” y los “Lineamientos para la notificación electrónica”, fundamenta el empleo de esta modalidad para que los servidores públicos, en el cabal ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas en las normas legales y reglamentarias, tengan la facultad de suscribir documentos.
 - b) *Usuario y contraseña para los sujetos obligados.* En ambos sistemas se prevé la generación de un nombre de usuario (cuenta institucional) y una contraseña que permite a los sujetos obligados o a las partes interesadas el acceso seguro a un buzón o sitio electrónico institucional en donde podrán identificar, consultar, descargar y conservar temporalmente los documentos que son objeto de la entrega.
 - c) *Constancia de envío y registro de actividad en el sistema.* El sistema de notificaciones del Tribunal Electoral genera una constancia en el envío de las notificaciones una vez que han sido enviadas a la cuenta del sujeto obligado en el sistema, mismo que deberá ingresar a su buzón o bandeja de entrada para recibir los documentos que se le notifican. El acuse o constancia de envío se emitirá al momento que los documentos se encuentren en la bandeja o buzón del sujeto notificado. La entrega de los órdenes de transmisión y los materiales para el caso de los concesionarios de radio y televisión funcionará de igual manera, salvo que –a diferencia del Tribunal Electoral que puede notificar documentos en cualquier momento-- la fecha y hora de la entrega de órdenes de transmisión y materiales ya será conocida por los sujetos obligados con

antelación, conforme a los calendarios previamente aprobados por el Comité de Radio y Televisión. Adicionalmente, el Instituto habilitará un sistema de bitácoras en las que quedará registrada, de forma fehaciente, la actividad de los usuarios en el sistema.

- d) *Envío de avisos o alertas a cuentas de correo electrónico adicionales.* Tanto el sistema del Tribunal Electoral como el Sistema Electrónico previsto en los Lineamientos prevén la posibilidad de emplear las cuentas de correo proporcionadas por los responsables de recibir los documentos, con el propósito de alertarles sobre el envío a su buzón o bandeja de entrada institucional.
- e) *Manejo de incidentes.* En ambos sistemas se prevén mecanismos para minimizar riesgos en caso de incidentes o fallas técnicas que trastorquen la seguridad y el correcto funcionamiento del sistema. Inclusive, en el Instituto se considera una estrategia de redundancia física a fin de asegurar la puntual entrega de las órdenes de transmisión y los materiales.

En este sentido, la adopción de las medidas empleadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la notificación electrónica generará certeza jurídica entre los sujetos obligados dentro del Sistema Integral de Administración de los tiempos del Estado.

Uso de la firma electrónica avanzada

- 35. La firma electrónica avanzada es el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante y, dado que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, está vinculada únicamente a él y a los datos a los que se refiere. Esa firma produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa en los sistemas y servicios informáticos en los que se considere su uso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XI del artículo 2 del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Federal Electoral.
- 36. En términos de lo establecido por el Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Federal Electoral, y en atención a los principios de autenticidad, confidencialidad, equivalencia funcional, integridad, neutralidad tecnológica y no repudio, la Dirección Ejecutiva empleará la firma electrónica avanzada en el Sistema Electrónico habilitado

para la entrega de órdenes de transmisión y para la recepción y puesta a disposición electrónica de materiales, conforme a los Lineamientos específicos que se autoricen para tal efecto. La Dirección Ejecutiva solicitará a la Dirección Ejecutiva de Administración los certificados digitales que correspondan para habilitar a los funcionarios encargados de realizar dicha función.

37. De conformidad con el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos para la implementación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Federal Electoral, aprobados por la Junta General Ejecutiva el dieciocho de marzo de dos mil catorce, se someterán a Acuerdo de la Junta General Ejecutiva los actos y procedimientos que serán objeto de la firma electrónica avanzada institucional.

Instrumentación de los Lineamientos

38. En dos mil quince y dos mil dieciséis se llevarán a cabo trece Procesos Electorales Locales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Los Lineamientos iniciarán su aplicación en esas entidades federativas, a partir del inicio del periodo de precampaña. No obstante, en aquellas entidades federativas en que no se celebren Procesos Electorales Locales Ordinarios, los sujetos obligados podrán optar por la adopción de los Lineamientos durante el primer semestre de dos mil dieciséis. Para tal efecto, deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva.

A más tardar el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, los Lineamientos se aplicarán a la totalidad de los sujetos obligados.

39. Los Lineamientos que mediante el presente Acuerdo se aprueban serán aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y locales, las coaliciones, las autoridades electorales y los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como a las/os candidatas/os independientes.

Periodo previo a la implementación del Sistema Electrónico

40. A partir de la aprobación de los presentes Lineamientos y previo al inicio formal de la implementación de la entrega de órdenes de transmisión, recepción y puesta a disposición de materiales de manera electrónica o satelital, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizará pruebas selectivas en el Sistema Electrónico en las que participarán Partidos Políticos, concesionarios, autoridades y personal del Instituto. Lo anterior, a fin de asegurar el funcionamiento óptimo del sistema en condiciones de operación real.

Asimismo, se llevarán a cabo jornadas de inducción a los Lineamientos y capacitación en el uso del Sistema Electrónico entre los usuarios del mismo.

41. A fin de atender el Artículo Transitorio Segundo, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, resulta pertinente aprobar los Lineamientos Generales aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

Reprogramaciones voluntarias de forma electrónica

42. En términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral cuando los concesionarios adviertan que no han transmitido los promocionales conforme a las pautas ordenadas por el Instituto podrán reprogramar voluntariamente la transmisión de esos promocionales de acuerdo a las reglas señaladas en los numerales 2, 4 y 5 de dicho precepto, y deberán dar aviso de ese hecho a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dentro de los tres días hábiles siguientes al incumplimiento.

En ese sentido, en los presentes Lineamientos se establece la posibilidad de que los concesionarios que así lo deseen, puedan dar aviso de las reprogramaciones voluntarias por medio del Sistema Electrónico.

Para ello, habrá de habilitarse una aplicación en el Sistema Electrónico, la cual se instrumentará a partir del segundo semestre de dos mil dieciséis.

Notificación electrónica de requerimientos y recepción electrónica de respuestas con motivo de incumplimientos a las pautas derivado de omisiones o excedentes de promocionales

43. De conformidad con los artículos 58 y 59 del Reglamento de la materia, si derivado de la verificación al cumplimiento de las pautas, la Dirección Ejecutiva y/o la Junta Local de que se trate, detectan algún incumplimiento a las pautas por omisión o excedente, sin justificación previa, procederán a notificar al concesionario de que se trate un requerimiento de información respecto de dicho incumplimiento en los plazos que el propio ordenamiento establece.

Los Lineamientos que por el presente Acuerdo se aprueban ofrecen la opción, a los concesionarios que así lo deseen, de recibir dichos requerimientos a través del Sistema Electrónico y de responder a los mismos por esa misma vía, sin vulnerar los plazos que el Reglamento impone.

44. Para lo anterior, en virtud de que el artículo 60 del citado Reglamento señala que el requerimiento de información será dirigido al representante legal del concesionario o a las personas que designe para tal efecto y deberá notificarse en el domicilio que señale, en días y horas hábiles de acuerdo a los plazos previstos en los artículos 58 y 59 del Reglamento, el empleo del Sistema Electrónico para recibir y responder a notificaciones de incumplimiento a las pautas, será facultativo, es decir, que estará disponible únicamente para los concesionarios que manifiesten su intención de hacerlo, tomando en consideración que ello permitirá agilizar la comunicación entre esta autoridad y los sujetos obligados, y disminuir los costos asociados a la misma.
45. La implementación de la notificación y respuesta a requerimientos por incumplimiento a las pautas iniciará a partir del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, y Base V, Apartado A; y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 160, numeral

1; 162; 186 numeral 5, y Vigésimo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso a); 7, numeral 3; 41 numeral 1; 42, numeral 4; 43, numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7, y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales que se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba el cronograma para la implementación del sistema de entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales que se adjunta al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

TERCERO.- Con el propósito de implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos, estos entrarán en vigor, obligarán y surtirán sus efectos a partir del inicio del periodo de precampaña de cada uno de los Procesos Electorales Locales cuyas jornadas se celebren en dos mil dieciséis.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique el presente Acuerdo a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, Partidos Políticos nacionales y locales, así como a las autoridades electorales y a los candidatos independientes que, en su caso, obtengan registro para una contienda electoral en el ámbito federal.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable, presente para aprobación de la Junta General Ejecutiva los Lineamientos específicos para el uso de la firma electrónica avanzada en el Sistema Electrónico empleado para la entrega de órdenes de transmisión y para la recepción y puesta a disposición electrónica de materiales.

SEXO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**